

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de abril de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicita se corrija el Auto que decreta la medida cautelar y el oficio que comunica esta misma, emitido el día 22 de febrero de 2023, en lo que refiere a la fecha, puesto "que el mandamiento de pago del presente proceso está fechado del 27 de febrero de 2023 y el auto que ordena la medida cautelar fechado el 22 de febrero del 2023". Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00070-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: MALKI POSU CC. 10.740.219

Revisadas las fechas del auto que libra mandamiento de pago y el auto que decreta la medida cautelar emanados por esta judicatura, se encuentra que le asiste la razón a la apoderada de la parte ejecutante, pues por un error de digitación en la providencia que decreta la medida cautelar y el oficio que notifica esta misma, se puso la fecha de 22 de febrero de 2023, en lugar de 27 de febrero de los corrientes, y dicho error de digitación es notable, pues si bien se observa en dicho proveído en la parte superior se encuentra escrita la fecha correcta que es la del 27 de febrero de 2023, lo que se corregirá en este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

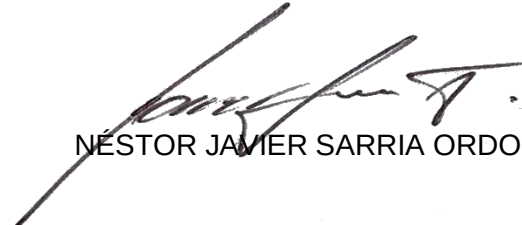
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como fecha de expedición de la providencia que decreta medidas cautelares dentro del presente radicado el **27 de febrero de 2023**, providencia que seguirá conservando en statu quo lo resuelto, cambiando únicamente la fecha de emisión.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el acápite anterior SECRETARÍA elaborará nuevamente los oficios respectivos, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.



NÉSTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ